



ACTA DE REVISIÓN OBSERVACIÓN PRESENTADA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA 002 DE 2025

ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO TAB, A GASOLINA, MODELO 2025, CON LA DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, CUMPLIENDO CON LAS ESPECIFICACIONES DADAS EN EL MANUAL DE REQUISITOS MÍNIMOS, TÉCNICOS Y SANITARIOS PARA AMBULANCIAS TERRESTRES DE LA RED NACIONAL DE URGENCIAS Y SEGÚN LA RESOLUCIÓN 3100 DE 2019 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA NTC 3729”

El pasado viernes 29 de agosto de 2025, a las 04:05 pm., se recibió en el correo electrónico contratacion@hospitalsvpgarzon.gov.co, correo habilitado para las notificaciones, comunicaciones y presentación de escritos dentro de la Convocatoria Pública 002 de 2025, escrito dirigido por parte de la representante legal de la sociedad ALFA AM, en la cual manifiesta:

“... Asunto: Observación proceso Convocatoria Publica No. 002-2025

Respetados señores,

En relación con el requisito establecido en los pliegos de condiciones que fija un índice de endeudamiento menor o igual a 0.20, nos permitimos manifestar que dicho parámetro resulta restrictivo y limita la pluralidad de oferentes.

De acuerdo con la normativa contractual (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), los pliegos deben propender por la libre concurrencia y la participación amplia de los interesados, evitando condiciones que excluyan de manera injustificada a potenciales proponentes.

En términos financieros, un índice de endeudamiento superior a 0.20 no necesariamente refleja debilidad económica; en muchos casos obedece a estrategias de apalancamiento empresarial que permiten optimizar recursos, aumentar competitividad y cumplir adecuadamente con las obligaciones contractuales. Por tanto, este indicador aislado no es suficiente para medir la solidez ni la capacidad de cumplimiento de una organización.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la entidad ajustar o flexibilizar el rango exigido para el índice de endeudamiento, de manera que se garantice una mayor pluralidad de oferentes, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación pública...”

Encontramos que la observación presentada solicita y sustenta la ampliación del índice de endeudamiento, inicialmente establecido como menor o igual a 0.20, bajo el argumento que en muchos casos un resultado superior obedece a estrategias de apalancamiento empresarial que permiten optimizar recursos; adicionalmente es importante considerar que la ESE ya adelantó una primera convocatoria que se declaró desierta por el no cumplimiento de requisitos del oferente presentado, por lo que se hace necesario revisar la situación a efectos de no establecer restricciones que impidan la participación plural de oferentes y con ello garantizar los principios que regulan la contratación de las entidades públicas.

En este orden de ideas, se considera pertinente establecer un indicador de endeudamiento que resulte ser un poco más amplio y que en todo caso respeta las normas del sector, por lo que resulta procedente se expida adenda modificatoria a los términos de referencia publicados, donde se amplíe el rango del índice de endeudamiento así:

Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0.30
-------------------------	-----------------------------	----------------------



El índice de endeudamiento así establecido permite una mayor participación de oferentes y con ello se da garantía a la pluralidad de proponentes como mecanismo de cumplimiento de los principios de la contratación.

En constancia se firma en el municipio de Garzón, siendo el día primero (01) del mes de septiembre de 2025.

DIANA LUCÍA MONTES CABRERA
Subdirectora Administrativa

MARTHA LILIANA DÍAZ DURÁN
Profesional Universitario Contabilidad

HECTOR ENRIQUE PEÑUELA R.
Apoyo a la Coordinación Oficina de
Contratación

MARIA JOSE FIERRO RINCON
Apoyo Unidad Funcional de Planeación



Bogotá DC, 29 agosto 2025

Señores

E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Garzón

Asunto: Observación proceso Convocatoria Publica N° 002-2025

Respetados señores,

En relación con el requisito establecido en los pliegos de condiciones que fija un índice de endeudamiento menor o igual a 0.20, nos permitimos manifestar que dicho parámetro resulta restrictivo y limita la pluralidad de oferentes.

De acuerdo con la normativa contractual (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), los pliegos deben propender por la libre concurrencia y la participación amplia de los interesados, evitando condiciones que excluyan de manera injustificada a potenciales proponentes.

En términos financieros, un índice de endeudamiento superior a 0.20 no necesariamente refleja debilidad económica; en muchos casos obedece a estrategias de apalancamiento empresarial que permiten optimizar recursos, aumentar competitividad y cumplir adecuadamente con las obligaciones contractuales. Por tanto, este indicador aislado no es suficiente para medir la solidez ni la capacidad de cumplimiento de una organización.

Con fundamento en lo anterior, solicitamos muy respetuosamente a la entidad ajustar o flexibilizar el rango exigido para el índice de endeudamiento, de manera que se garantice una mayor pluralidad de oferentes, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación pública.

Representante Legal

Blanca Consuelo de las Mercedes Moreno Castro
Carrera 68 # 180 - 70 San Jose de Bavaria Bogotá DC.
601-6721814 - 3006869314

